

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00080 00**

## I. ASUNTO

De conformidad con el art 385 del C.G.P., se profiere sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble.

## II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto en febrero 18 de 2020, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, instauró demanda contra **EXACOR S.A.S.**, pretendiendo la terminación del contrato de leasing financiero suscrito entre ellos, y como consecuencia, la restitución del bien mueble objeto de este y que es de propiedad del demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que la empresa demandada por contrato de leasing No. 180-1255925 tomó en arriendo el vehículo allí relacionado por el término de treinta y seis (36) meses, acordando un canon variable pagadero a mes vencido; obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora desde noviembre de 2018 a enero de 2020, por lo que pretende la terminación de este y la restitución del bien.

El despacho por auto de febrero 20 de 2020 admitió la demanda, providencia notificada al extremo demandado, a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna índole.

## III. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del *sub exámine*, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a este fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en los documentos aportados, sea esto, el contrato de leasing visible en el archivo digital "01Cuaderno1", el cual cumple con las previsiones del núm. 1º del art. 384 del C.G.P., por lo que se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del ente demandante.

Es así entonces, que según voces del num. 3º del art. 384 *ibídem*, si vencido el término para proponer excepciones, los demandados no han hecho uso de tal derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente tramite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

#### IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### V. RESUELVE

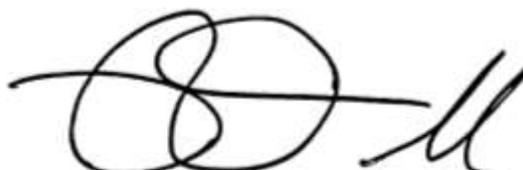
**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de leasing 180-1255925 suscrito entre el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como arrendador y **EXACOR S.A.S.**, como locataria sobre el bien especificado en tal documento.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, a la demandada la restitución a la demandante del vehículo objeto de *litis* dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO. DISPONER** que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de **\$9.620.000,00**. Liquídense.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 <b>de junio de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>032</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198d7321b358de57b4acb3f490c9ef3283f6dbb25d467d946b29b843f5fde6c**  
Documento generado en 03/06/2021 04:36:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**